



APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1428

TEMUCO, 22 de Agosto de 2022

VISTOS:

- 1.- DFL N° 1, que Fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado
- 2.- Las facultades contempladas en la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional.
- 3.- La Ley N°19.880 que Establece Bases de Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- 4.- La Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.
- 5.- El artículo 8 de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- 6.- La Ley N°21.395, de 2021, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2022.
- 7.- La Resolución Exenta N° 54 del 07.01.2022 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba presupuestos iniciales para Delegaciones Regionales y Provinciales año 2022;
- 8.- La Resolución Exenta N° 64 del 25.01.2022, que aprueba la distribución presupuestaria para la Delegación Presidencial Regional de La Araucanía 2022 y sus modificaciones posteriores;
- 9.- El Oficio N° 1.814, del 21.01.2022, del Jefe de División de Gobierno Interior, que informa presupuesto año 2022, para el Complejo Fronterizo Mamuil Malal
- 10.- El Decreto N°86, de fecha 11.03.2021, que nombra Delegado Presidencial Regional de La Araucanía a Don Raúl Allard Soto.
- 11.- El Contrato de prestación de servicios de fecha 17.08.2022, suscrito entre esta Delegación Presidencial Regional de La Araucanía y Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A.

CONSIDERANDO:

- 1.-Que, con fecha 17 de agosto de 2022, se suscribe el Contrato de prestación de servicios entre esta Delegación Presidencial Regional de La Araucanía y Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A.
- 2.- Que, el artículo 52 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases sobre los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que: “Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros”.
- 3.- Que procede, en consecuencia, la dictación del acto administrativo que apruebe el contrato señalado.

RESUELVO:

- 1.- **APRÚEBESE**, el contrato de prestación de servicios de fecha 17 de agosto de 2022, suscrito entre esta Delegación Presidencial Regional de La Araucanía y Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A., que a continuación se transcribe:

Contrato de Prestación de Servicios

En Valdivia a 17 de agosto de 2022, entre:

- (i) **DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**, RUT N° 60.511.090-8, representada según se acredita al final del presente instrumento por don **Raúl Allard Soto**, RUT [REDACTED], ambos domiciliados en **Calle Manuel Bulnes N° 590, Temuco** en adelante e indistintamente la "**Empresa**" o el "**Ciente**" por una parte, y por otra;
- (ii) **COMPAÑÍA NACIONAL DE TELÉFONOS, TELEFÓNICA DEL SUR S.A.**, sociedad anónima comercial del giro Telecomunicaciones, RUT N° 90.299.000-3, representada según se acredita al final del presente instrumento, por Don **Sergio Dussaubat Arriagada**, Ingeniero Comercial cédula nacional de identidad N° 10.899.929-2 ambos domiciliados en San Carlos 107, comuna de Valdivia, en adelante "**Telsur**".

Se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios, en adelante "el Contrato":

PRIMERO: **Telsur** es una empresa chilena concesionaria de servicios de telecomunicaciones y tecnologías de la información perteneciente al grupo Gtd. Grupo Gtd tiene como subsidiarios a Gtd Intesis, Gtd Manquehue y Gtd Teleductos S.A entre otros.

Telefónica del Sur es dueña de enlaces para transmisión de señales de telecomunicaciones mediante una Red Digital y de Fibra Óptica, en adelante, "Sistema de Telecomunicaciones" y que consta de nodos administradores de ancho de banda, cables de fibra óptica, cables multipares, unidades terminales de líneas, equipamiento electro-óptico y otros.

Además, **Telsur** es proveedora integral, entre otros, de las siguientes soluciones a sus clientes, en adelante "Servicios":

1. **Servicios Vsat:** Enlace Satelital

SEGUNDO: Por el presente acto, las partes comparecientes convienen en regular la forma en que **Telsur** realizará la prestación de los Servicios que requiere **el Cliente** para el desarrollo de sus propias actividades productivas, de acuerdo a los requerimientos particulares y necesidades manifestadas previamente por **el Cliente**, según se precisa en este Contrato y en particular según se detalla en sus Anexos especiales, así como también, las demás responsabilidades, derechos y obligaciones que pueden nacer con motivo de la suscripción de sus futuras y eventuales modificaciones al mismo, con sus respectivos Anexos, los que se podrán otorgar como modificaciones o incorporaciones formales a este Contrato sólo si se encontraren suscritos por ambas partes.

Se deja expresamente establecido por las partes que ninguna de las cláusulas de este Contrato crea o tiene por objeto crear una asociación de personas, asociación conjunta u obligación fiduciaria entre las partes del mismo. En ese sentido, las materias propias y comprendidas en el Contrato son las de una prestación de servicios inmateriales, sujeta a las disposiciones de los artículos 2006 y siguientes del Código Civil, además de las que resulten aplicables en atención a la naturaleza de los Servicios contratados, que se regirá por las estipulaciones contenidas en el presente Contrato y, en subsidio, por las pertinentes del Código Civil en cuanto le sean aplicables. Atendido lo anterior, no podrá entenderse para ningún efecto que por medio de este Contrato las partes han consentido en la constitución de un mandato, en la prestación de servicios permanentes bajo régimen de subcontratación o en una relación de consumo.

Las partes contratantes declaran expresamente que el presente instrumento que suscriben no es un contrato de adhesión, si no que un acuerdo de voluntades libre y soberano rigiendo plenamente el principio de autonomía de la voluntad para contratar, en el cual se han estipulado libremente entre otras obligaciones el precio y el plazo de duración de los servicios contratados individualizados en los Anexos respectivos de este contrato. Éstos han

sido convenidos en un proceso de negociación informada, actuando con plena libertad y cediendo en beneficio recíproco, resultando obligadas en tal sentido. Por tanto, los precios acordados en cada Anexo fueron ofrecidos por **Telsur** en exclusiva consideración a que este contrato se ejecutará y tendrá el plazo de duración estipulado, consideración que **la Empresa** declara conocer y aceptar.

TERCERO: Por el presente instrumento **la Empresa**, debidamente representada, contrata a **Telsur**, quien a través de su representante acepta prestar los Servicios singularizados en el/los Anexos N°I, que indican el o los servicios entregados al cliente, su funcionalidad, precios, vigencia, modalidad técnica y de operación, condiciones comerciales, utilización, equipamiento, direcciones y toda información relevante asociada.

La Empresa podrá contratar otros Servicios adicionales a los que a la fecha del presente contrato se especifican en Anexos de este contrato, por períodos a convenir y de acuerdo a estipulaciones claramente establecidas en esos nuevos anexos o modificaciones de los mismos. Cada nuevo Servicio será incluido en revisiones de su Anexo respectivo o en un nuevo Anexo a suscribir, en los que se indicarán las características, vigencia y precios de cada nuevo Servicio contratado.

También el **Ciente** podrá solicitar, tantas veces sean necesarias, el traslado de los servicios de un lugar a otro, o de la comuna en que se estén prestando los servicios a otra, siempre que haya factibilidad por parte de **Telsur**, siendo de cargo del **Ciente** los costos de todos estos cambios o traslados.

La renta mensual para cada Servicio contratado se indica en su Anexo respectivo o en caso de ser proyecto de integración, esta será indicada en un solo producto, que firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

Estas rentas fijas y variables mensuales de Servicios estipulados en cada Anexo se han determinado de común acuerdo entre las partes contratantes en consideración al Proyecto integrado de todos ellos en su conjunto, específicamente elaborado por **Telsur** para satisfacer las necesidades de telecomunicaciones que el **Ciente** le ha formulado a **Telsur**. Esta necesidad, atendiendo el tamaño y nivel de complejidad de la solución requerida por el Proyecto, se ha tenido como elemento esencial para la determinación de los precios y los plazos de vigencia para cada uno de los Servicios.

El valor de la renta mensual más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a cada Servicio comenzará a devengarse desde el momento de la entrega del mismo por parte de **Telsur**, en términos que éste se encuentre operativo. Desde esta misma fecha se empezará a contar el plazo de los servicios contratados.

Los Servicios se entenderán operativos cuando ocurra uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Cuando transcurran tres días hábiles desde el momento en que **la Empresa** reciba el correo electrónico informando la habilitación del Servicio contratado, y no exprese disconformidad alguna durante ese plazo. Copia de dicho correo se entiende que forma parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales del mismo.
- b) Desde el momento en que **la Empresa** firme el Formulario de Recepción de Servicios que le presentará **Telsur** al momento de habilitar el Servicio, el que formará parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales del mismo.

Tanto el Correo Electrónico como el Formulario de Recepción de Servicios, según corresponda, determina la fecha en que comienza a regir la obligación de pago de la renta mensual y el plazo de vigencia de cada Servicio contratado.

La renta mensual se pagará por **la Empresa** a **Telsur**, en el plazo y la oportunidad que se indique en la factura, a través de alguna de las siguientes maneras:

- Mediante Traspaso Electrónico en Cuenta Corriente
- Mediante pago directo en Banco

- Mediante pago directo en Cajas de **Telsur**.

En caso de mora o simple retraso en el pago de la renta mensual de un Servicio en particular, **Telsur** podrá suspender ese Servicio hasta que **la Empresa** pague íntegramente lo adeudado, renta que devengará desde el momento mismo de la mora y hasta la fecha de su pago efectivo, el interés convencional máximo que la Ley permita estipular. Lo anterior es sin perjuicio del derecho que asistirá a **Telsur** para exigir el cumplimiento forzado del Contrato o su resolución, pero siempre sólo en aquella parte que se refiera al Servicio que estuviere en mora, en cuyo caso siempre existirá el derecho a cobrar las rentas atrasadas y aquellas que falten para el término del período contratado, por concepto de valuación anticipada y convencional de perjuicios. Pagada la factura, el servicio se repondrá dentro del plazo de un día hábil, contado desde la fecha de su pago.

Para efectos de cálculos, se aplicará el valor de la Unidad de Fomento correspondiente al último día hábil del mes que se está facturando. Por estar las rentas expresadas en unidades de fomento, éstas estarán afectas al reajuste que experimente la unidad de fomento o la unidad que la reemplace si ella caducara. Las partes acuerdan que el plazo máximo para que **el Cliente** presente observaciones a las facturas emitidas por **Telsur** será de ocho días corridos contados a partir de la fecha de recepción de aquella. El atraso reiterado en el pago de la renta mensual de cada servicio contratado facultará a **Telsur** para poner término anticipado e inmediato al presente contrato, con el solo aviso por carta certificada al domicilio de **la Empresa** indicado en el presente instrumento, sin derecho a indemnización de perjuicios de ninguna especie. Se entiende por atraso reiterado el no pago oportuno de la renta mensual por tres meses, consecutivos o no, en un año.

En caso de que el cliente reclamara la factura y no cumpliera con las formalidades para el caso establecidas en el artículo 3° de la ley 19.983, es decir, (i) no devolviendo la factura y la guía o guías de despacho al momento de la entrega; o bien, (ii) no reclamando en contra de su contenido o de la falta parcial o total de la prestación del servicio, dentro de los 8 días corridos siguientes a la recepción, mediante carta certificada o a través del correo electrónico señalado en el presente contrato para efectos de comunicación entre las partes, conjuntamente con la devolución de la factura y la correspondiente nota de crédito, se entenderá por aceptada la factura para todos los efectos legales.

CUARTO: El presente Contrato tendrá una duración que corresponde al mayor de los plazos de vigencia de los Servicios especificados en su Anexo respectivo, a contar de la fecha indicada en la cláusula tercera precedente. Cada Servicio tendrá la duración que para cada uno de ellos se indique en su Anexo respectivo.

En caso de que **la Empresa** quisiera poner término anticipado al presente contrato, esto es, antes de su vencimiento, **la Empresa** deberá pagar a **Telsur** la totalidad de las rentas mensuales que falten para cumplir con el plazo original establecido en el contrato o cualquiera de sus prórrogas, así como también de todos aquellos servicios contratados con posterioridad y que se encuentren con sus plazos vigentes, identificados dentro de los Anexos respectivos, salvo acuerdo expreso de las partes contratantes.

QUINTO: **La Empresa** pagará a **Telsur** un valor de instalación o de habilitación por cada Servicio, el cual se especificará en su Anexo respectivo. El mencionado monto se pagará por **la Empresa** contra presentación de factura al momento de la contratación de un nuevo servicio.

Las sumas cobradas por **Telsur** por este concepto y pagadas por **la Empresa**, no serán reembolsadas a **la Empresa** en evento alguno, ya que constituyen un cobro inicial por los trabajos que se realizarán y por la incorporación de cada nuevo servicio que se contrate posteriormente al sistema de comunicaciones.

SEXTO: **La Empresa** se encuentra impedida de autorizar, permitir y/o tolerar la conexión, uso o utilización de la red y de los equipos instalados y habilitados por **Telsur**, con el fin de obtener y facilitar la provisión gratuita de los servicios a terceros. En razón de ello, en el evento que **el Cliente** tome o tenga conocimiento de alguna conexión ilegal, se obliga a dar aviso de inmediato a **Telsur** de tal hecho. Asimismo, le estará expresamente prohibido al

Ciente conectar y/o extender los servicios a aparatos o equipos adicionales no instalados por **Telsur** dentro o fuera de su domicilio. El incumplimiento de las obligaciones señaladas, facultarán a **Telsur** para poner término de inmediato el contrato, sin necesidad de gestión o declaración expresa alguna.

Se deja expresa constancia que el artículo treinta y seis de la Ley 18.168 de Telecomunicaciones, sanciona al que maliciosamente interfiere, intercepta o interrumpa un servicio de telecomunicaciones, procediendo el ejercicio de una acción penal en su contra, la cual se encuentra sancionada como delito con pena de presidio. Lo anterior es sin perjuicio de las acciones civiles que en derecho procedieren.

SÉPTIMO: De acuerdo a lo señalado en la cláusula primera de este instrumento y lo individualizado en los Anexos del mismo, **Telsur** podrá convenir con **la Empresa**, la entrega de diverso equipamiento para su uso, el cual será entregado en arrendamiento o en comodato según sea el caso. Este equipamiento podrá ser ubicado al interior del recinto de **la Empresa**, en los clientes de ella o en otro recinto. En el evento que dichos equipos sean destruidos parcial o totalmente **la Empresa** será la única responsable de ello. En consecuencia, su reparación o reposición será efectuada por **Telsur** con cargo a **la Empresa**, para lo cual la primera facturará a la segunda el valor de la reparación o reposición de los equipos y Sistema de Telecomunicaciones, según sea el caso. En caso de ser necesario instalar los equipos en lugares que no sean de propiedad de **la Empresa**, o que **la Empresa** no posea un título de tenencia sobre dicho lugar, es responsabilidad del **Ciente** contar con los títulos, permisos y/o autorización correspondiente.

La Empresa reconoce expresamente que los equipos referidos son y serán de propiedad exclusiva de **Telsur**, salvo que se pacte opción de compra por parte del **Ciente**, y se compromete desde ya a devolverlos de inmediato o más tardar dentro de 30 días corridos una vez terminado el contrato de que se trata, independiente de la causal por la que se le haya puesto término al mismo, en las oficinas de **Telsur**. Sin perjuicio de lo dicho, **la Empresa** faculta desde este momento a **Telsur** para que retire dichos equipos sin necesidad de notificación judicial alguna, comprometiéndose desde ya a proporcionar todas las facilidades para el retiro del equipamiento y, de no ser así, **el Cliente** con su conducta estaría configurando por su parte una apropiación indebida de los equipos.

Sin perjuicio de lo anterior, vencido el plazo sin que se haya hecho entrega de los equipos de que se trata por parte de **la Empresa**, ésta acepta desde ya que **Telsur** quede facultado para facturar a **la Empresa** el valor total o parcial de reposición de los equipos del Sistema de Comunicaciones y Servicios TI, según sea el caso, remitiendo para su pago la factura correspondiente a **la Empresa**.

Asimismo, **la Empresa** se responsabiliza de que, al término del presente contrato, los equipos estén en perfecto estado de funcionamiento, habida consideración del desgaste propio del correcto uso natural de los mismos, aceptando desde ya que, de no ser así, **Telsur** facture a **la Empresa** el valor de la reparación o reposición de los equipos según corresponda.

Desde ya, **la Empresa** se hace responsable de todo daño a personas o daños materiales a tercero que puedan ser provocados por la manipulación indebida de cualquiera de los equipos que se entregan en virtud de la presente relación contractual.

OCTAVO: Se deja expresa constancia que **Telsur** será responsable de prestar el Servicio de acuerdo con las especificaciones detalladas en el presente contrato y sus anexos, no garantizando resultado alguno por los usos y/o aplicaciones específicas que realice **la Empresa** de los Servicios. Tampoco será responsable **Telsur** por la eficacia de tales usos y/o aplicaciones específicas que realice **la Empresa**.

NOVENO: Las partes no serán responsables por el incumplimiento o retardo en el cumplimiento de las obligaciones que les impone el presente Contrato proveniente de causas que puedan ser consideradas fuerza mayor o caso fortuito, conforme al artículo 45 del Código Civil, que impidan o demoren el cumplimiento de una cualquiera de sus obligaciones, entre las cuales se incluyen los actos terroristas, desorden popular, conmoción

interior, huelgas, incendios, inundaciones, accidentes, explosiones y otros de análoga naturaleza. **Telsur** no se responsabilizará por los daños o perjuicios que puedan producirse al **Ciente** o a terceros, como consecuencia de la falta de Servicio o mal funcionamiento del mismo cualesquiera sean las causas de dichas fallas.

El cliente se hace responsable de disponibilizar un lugar apropiado para la ubicación de los equipos.

- a. Libre de tránsito
- b. Limpio (libre de polvo y suciedad)
- c. Conexión eléctrica buena (Tensión tierra neutro menor a 0.5 V) de lo contrario no funcionan los equipos de comunicación correctamente.

DÉCIMO: La denuncia reiterada, esto es, más de una vez dentro de un año cronológico, por parte de terceros en contra de **la Empresa** por el mal uso de cualquiera de los servicios contratados en los anexos respectivos que se suscriban como parte integrante del presente contrato o cualquiera de sus recursos, o por el ejercicio de malas prácticas que atenten contra la integridad de los servicios o recursos contratados, **Telsur** queda expresamente facultado desde ya, para poner término inmediato al contrato, bastando solamente una comunicación escrita por carta certificada notarial, sin derecho por parte de **la Empresa** a recibir indemnización de perjuicios de ninguna especie, pero sí teniendo **Telsur** derecho a exigir el pago de la totalidad de las rentas mensuales faltantes para el cumplimiento del plazo establecido para cada uno de los servicios según lo detallado en el presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: **Telsur** y **la Empresa** podrán ceder los derechos provenientes de este contrato a empresas relacionadas o filiales, incluyendo el derecho de cobrar y percibir las rentas mensuales fijas pactadas en este Contrato sus Anexos y/o eventuales modificaciones. Para tales efectos, **Telsur** y **la Empresa** convienen expresamente que, a fin de hacer legalmente oponible a **la Empresa** y/o a **Telsur** la cesión de derechos antes referida y cumplir con lo dispuesto en los artículos 162 y siguientes del Código de Comercio y 1902 y siguientes del Código Civil, se tendrá por aceptación expresa, suficiente y válida la firma del presente Contrato. El mecanismo de aceptación de que da cuenta la presente cláusula, es aceptado expresamente por **la Empresa** y **Telsur**, según corresponda, quien se obliga a pagar cualquier suma que en virtud del presente Contrato deba ser pagada a **Telsur**, a quien se le señale como cesionario.

La cesión de los derechos provenientes de este contrato, por parte de **la Empresa** a terceros, solo se hará previa autorización escrita de **Telsur**. Por su parte **Telsur** podrá libremente ceder sus derechos provenientes de este contrato a terceros, notificando a **la Empresa** por carta certificada tal situación.

DÉCIMO SEGUNDO: Si alguna de las partes dejare de exigir el cumplimiento de alguna de las disposiciones del Contrato, ello no será de ninguna manera interpretado como una renuncia a sus derechos, ni en ninguna manera afectará la validez y vigencia del Contrato o el derecho de esa parte para exigir posteriormente el cumplimiento de esa o de cualquier otra estipulación del Contrato. El ejercicio singular o parcial de algún derecho, poder o privilegio no podrá impedir o evitar el ejercicio posterior de cualquiera de ellos. La renuncia de alguna de las partes sólo tendrá efecto si consta por escrito y ha sido aceptada por la otra parte de la misma manera.

DÉCIMO TERCERO: En el evento que una o más de las cláusulas o estipulaciones del presente Contrato fueren estimadas como nulas o inválidas por sentencia judicial firme y ejecutoriada, las partes declaran expresamente que dicho fallo no afectará en modo alguno a las demás cláusulas del presente instrumento, las cuales permanecerán siendo total y absolutamente válidas para todos los efectos legales.

DÉCIMO CUARTO: **Telsur** adoptará las medidas tendientes a resguardar la confidencialidad de la información de **EL CLIENTE** por parte del personal que realice los servicios a que se refiere este Contrato Marco, o demás personas que deban tomar, hayan tomado o tengan conocimiento de la información confidencial relacionada con los servicios a que se refiere el presente Contrato Marco.

La obligación de confidencialidad a que se refiere esta cláusula mantendrá su vigencia de manera indefinida

incluso con posterioridad al término de este Contrato Marco o cualquiera de sus anexos.

DÉCIMO QUINTO: EL CLIENTE reconoce que sin el previo consentimiento expreso y por escrito de **Telsur** no podrá usar el nombre, marca, frases de propaganda y/o logotipo de ésta o de cualquiera de sus compañías relacionadas, filiales, matriz o coligadas (GTD TELEDUCTOS, GTD INTESIS, GTD MANQUEHUE, GRUPO GTD, TELEFONICA DEL SUR) cualquiera sea su denominación ya sea en mensajes publicitarios, presentaciones de venta o cualquier otra situación o por cualquier medio que implique un uso no autorizado de ellos.

DÉCIMO SEXTO: Telsur no tendrá responsabilidad alguna ante el evento de cualquier menoscabo, daño u otro deterioro que sufra la información que se suministre, a través de la red provista por ésta, con ocasión, directa o indirecta, de la acción de Hackers, piratas informáticos o cualquier interrupción, suspensión o desperfecto de la propia red de Internet.

DÉCIMO SEPTIMO: Frente a cualquier duda de tipo técnica, comercial o reclamos, **Telsur** pone a disposición del **Suscriptor** diferentes medios de contactos especificados en la siguiente dirección de página web <http://www.telsur.cl/empresas>. También podrá contactarse con Telsur a través de la plataforma de atención a clientes al número telefónico 6006004000, o directamente con su ejecutivo comercial.

DÉCIMO OCTAVO: EL CLIENTE declara expresamente conocer los derechos y obligaciones que emanan de las normas referidas al derecho de autor, establecidas en la Ley 17.336 sobre Propiedad Intelectual y sus respectivas modificaciones, como de las disposiciones establecidas en tratados internacionales sobre propiedad intelectual actualmente vigentes y exigibles en la República de Chile. En razón de lo anterior, cabe indicar que será de única y exclusiva responsabilidad de **EL CLIENTE**, toda infracción y/o vulneración en que incurra a la normativa señalada, con ocasión del uso o destino que éste dé a los servicios contratados que le provee o suministra **Telsur**, a través de medios propios y/o de terceros, conforme los términos y condiciones convenidos en el presente contrato.

DECIMO NOVENO: Para todos los efectos legales del presente contrato las partes fijan su domicilio en la Comuna de Temuco y se someten a la Jurisdicción sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO: Toda modificación o enmienda al presente contrato y sus Anexos, deberá efectuarse por escrito y deberá ser firmada por sus representantes legales y acreditando su vigencia en dichos instrumentos.

VIGÉSIMO PRIMERO: Los Anexos referidos en las distintas cláusulas del presente contrato, conocidos y debidamente firmados por los comparecientes, se entiende forman parte integrante de éste para todos los efectos legales.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El presente contrato se extiende en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de **Telsur** y otro en poder de **la Empresa**.

VIGÉSIMO TERCERO: La personería de don **Raul Allard Soto** para representar a **DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA ARAUCANÍA** consta en el Decreto N° 86 de fecha 11.03.2022 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la que no se inserta por ser conocida de las partes.

La personería de Sergio Dussaubat Arriagada para representar a la sociedad Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A, consta de escritura pública otorgada el 29 Diciembre de 2021 en la Notaría de Santiago de doña María Pilar Gutiérrez Rivera, la que no se inserta por ser conocida de las partes.

A mayor abundamiento, los comparecientes declaran que están plenamente facultados para obligar a sus representados y suscribir el presente contrato y no tener impedimento alguno para estipular y asumir plenamente las obligaciones que por el presente instrumento contraen como representante de cada una de ellas.

VIGÉSIMO CUARTO: Se faculta al portador de copia del presente instrumento firmada por las partes contratantes, para requerir todo lo que en derecho corresponda.

Previa lectura, se ratifican y firman.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



Raúl Alfredo Allard Soto
Delegado Presidencial Regional de la Araucanía

22/08/2022

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: /RqI8J00I527kzA20Hq+Og==

NNR/aat

ID DOC : 19691237

Distribución:

1. /Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico
2. /Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento de Coordinación y Gestión Territorial
3. TRANSPARENCIA ACTIVA (Mail: tcampos@interior.gob.cl)
4. /Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Administración y Finanzas
5. Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico/Oficina de Partes, Archivos y OIRS